



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-345/2015

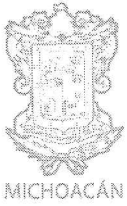
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO LOCAL 2015-2016, RESPECTO A LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO 12 CON CABECERA EN HIDALGO; Y DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAHUAYO, MICHOACÁN.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que el día 8 ocho de octubre del año 2014, dos mil catorce, en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, fue aprobado el acuerdo sobre la aprobación de topes máximos de campaña, para la elección de gobernador, diputados y ayuntamientos, para la elección del Proceso Electoral Ordinario Local celebrada el día 7 siete de junio del año 2015 dos mil quince.

SEGUNDO. Que el día 7 siete de junio del año 2015 dos mil quince, se celebraron elecciones correspondientes al Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015, en la que se renovó al Titular del Poder Ejecutivo, a los miembros del Poder Legislativo, así como 112 ciento doce Ayuntamientos en el Estado de Michoacán.

TERCERO. Que con fecha 10 diez de junio del año 2015 dos mil quince, los Consejos de los Comités Distritales y Municipales de este Instituto Electoral de Michoacán, celebraron las sesiones del cómputo distrital y municipal, respectivamente, entre ellos, el Comité Distrital número 12 con cabecera en Hidalgo Michoacán y el Comité Municipal de Sahuayo del Instituto Electoral de Michoacán; al término de dicho cómputo, se declaró la validez de las elecciones correspondientes y se entregaron las respectivas constancias de mayoría y validez a la fórmula de mayoría relativa y planilla ganadora que obtuvieron el mayor



ACUERDO No. CG-345/2015

número de votos; así como las constancias a los regidores de representación proporcional ahí asignados.

CUARTO. Que respecto del Municipio de Sahuayo, la planilla que resultó electa fue la postulada por el Partido Acción Nacional; inconforme con dicho resultado, el 15 quince de junio del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional, presentó Juicio de Inconformidad, mismo que fue radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán bajo la clave TEEM-JIN-015/2015, en contra del Acta Pormenorizada del Conteo, Sellado y Enfajillado de las Boletas Electorales, de fecha 10 diez de junio del presente año, así como las constancias de mayoría entregadas a la planilla del Partido Acción Nacional y la declaración de validez de la elección de ayuntamiento.

QUINTO. Con data 1° primero de agosto del año 2015 dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dictó sentencia en el referido Juicio de Inconformidad TEEM-JIN-015/2015, confirmando los resultados consignados en el acta del cómputo municipal, así como la entrega de las constancias previamente otorgadas a la planilla electa.

SEXTO. Inconforme con dicha resolución, el 7 siete de agosto de la presente anualidad, el Partido Revolucionario Institucional, promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, el cual fue radicado por la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México, con la clave ST-JRC-206/2015.

SÉPTIMO. Con fecha 24 veinticuatro de agosto del año 2015 dos mil quince, la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-345/2015

Poder Judicial de la Federación con sede en Toluca, resolvió el Juicio de Revisión Constitucional Electoral con clave ST-JRC-206/2015, determinando lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. Se revoca la resolución recaída al juicio de inconformidad identificado con clave TEEM-JIN-015/2015, dictada el 1 de agosto de 2015 por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

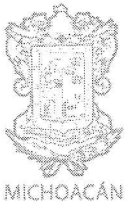
SEGUNDO. Se declara la invalidez de la elección de los integrantes del ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, celebrada en el marco del procedimiento electoral local ordinario 2014-2015.

TERCERO. Se revocan la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la planilla postulada por el Partido Acción Nacional.

CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que convoque a la elección extraordinaria para la designación de los integrantes del Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán y que para ello proceda en términos de lo dispuesto en el apartado de efectos de esta sentencia.

OCTAVO. A fin de controvertir la sentencia referida en el numeral anterior, con fecha 28 veintiocho de agosto de dos mil quince, el Partido Acción Nacional presentó escrito de demanda, mismo que fue radicado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como Recurso de Reconsideración bajo la clave SUP-REC-618/2015.

NOVENO. Que con fecha 31 treinta y uno de agosto del año 2015 dos mil quince, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el Recurso de Reconsideración SUP-REC-618/2015, resolviendo confirmar la sentencia emitida por la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, mediante la cual entre otros, se declaró la invalidez de la elección de los



ACUERDO No. CG-345/2015

integrantes del ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, celebrada en el marco del procedimiento electoral local ordinario 2014-2015.

DÉCIMO. Que respecto de la elección del Distrito 12 con cabecera en Hidalgo, Michoacán, la fórmula de Diputados que resultó electa fue la postulada en común, por los Partidos de la Revolución Democrática y Encuentro Social; inconforme con dicho resultado, el 18 dieciocho de junio del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional, presentó Juicio de Inconformidad, mismo que fue radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán bajo la clave TEEM-JIN-129/2015, en contra del resultado establecido en el cómputo distrital, la declaración de validez de la elección de diputado local por el principio de mayoría relativa y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la fórmula ganadora.

DÉCIMO PRIMERO. El 19 diecinueve de julio del año 2015 dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dictó sentencia en el referido Juicio de Inconformidad TEEM-JIN-129/2015, declarando la nulidad de la votación recibida en las casillas 481 C3 y 502 C3; modificó los resultados asentados en el acta de cómputo distrital y confirmó la declaración de validez de la elección de diputados impugnada, así como la entrega de las constancias respectivas.

DÉCIMO SEGUNDO. Inconformes con dicha resolución, el 24 veinticuatro de julio de la presente anualidad, el Partido Revolucionario Institucional y Salvador Peña Ramírez, otrora candidato en común por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presentaron Juicios de Revisión Constitucional Electoral y para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, respectivamente, los cuales fueron radicados por la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



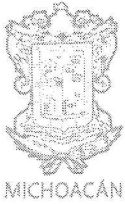
ACUERDO No. CG-345/2015

Federación, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México, con las claves ST-JRC-158/2015 y ST-JDC-496/2015.

DÉCIMO TERCERO. Con fecha 24 veinticuatro de agosto del año 2015 dos mil quince, la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Toluca, resolvió los expedientes ST-JRC-158/2015 y ST-JDC-496/2015 en los cuales resolvió acumularlos; confirmar la declaración de validez y revocar la expedición de las constancias de mayoría y validez de la elección de diputados a la fórmula de candidatos de la candidatura común integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y Encuentro Social, ordenando a este Instituto Electoral entregar la constancias a la fórmula de candidatos postulada por la Coalición integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

DÉCIMO CUARTO. A efecto de controvertir la sentencia referida en el numeral que antecede, con fecha 28 veintiocho de agosto de dos mil quince, el Partido de la Revolución Democrática y la ciudadana Jeovana Mariela Alcántar Baca otrora candidata a diputada por el distrito electoral de Hidalgo, Michoacán, por dicho Instituto Político, presentaron Recurso de Reconsideración y Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, respectivamente, no obstante dicho juicio ciudadano intentado fue reencauzado a Recurso de Reconsideración, registrándose dichos juicios por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo las claves SUP-REC-622/2015 y SUP-REC-656/2015.

DÉCIMO QUINTO. Que con fecha 07 siete de septiembre del año 2015 dos mil quince, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en los Recursos de Reconsideración SUP-REC-



ACUERDO No. CG-345/2015

622/2015 y SUP-REC-656/2015, acumulados, revocando la sentencia emitida por la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca y decretando la nulidad de la elección recurrida, ordenando dejar insubsistente la entrega de las constancias de mayoría y validez a la fórmula integrada por los candidatos postulados en común por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

DÉCIMO SEXTO. Que con fecha 11 de septiembre de 2015 dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria aprobó mediante acuerdo el calendario para el Proceso Electoral Extraordinario Local del año 2015-2016, en que se elegirá la fórmula de diputados en el Distrito 12 con cabecera en Hidalgo y los integrantes del Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, según lo disponga la Ley. La certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES

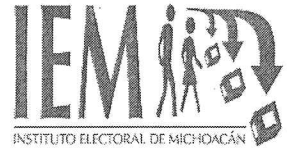
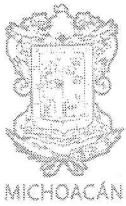


ACUERDO No. CG-345/2015

SEGUNDO. Que el artículo 34 fracciones I, III, VIII y XXXII, del Código Comicial, establece entre otras facultades del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Comicial, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; determinar el tope máximo de gastos que para cada campaña pueden erogar los partidos políticos o coaliciones, evaluando los informes que a este respecto se presenten y realizando las revisiones parciales correspondientes, así como desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de dicho ordenamiento y resolver los casos no previstos en el mismo.

TERCERO. Que por su parte, el artículo 190 del Código Electoral del Estado de Michoacán, señala que el registro de candidatos a cargos de elección popular se hará ante el Consejo General de acuerdo a lo siguiente:

- I. El periodo de registro de candidatos durará quince días en cada caso;
- II. La convocatoria que para cada elección se expida, señalará las fechas específicas para el registro de candidatos;
- III. Para diputados electos por el principio de mayoría relativa el periodo de registro concluirá cincuenta y nueve días antes de la elección;
- IV. Para las planillas de candidatos a integrar los ayuntamientos, que se integrarán de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el periodo de registro concluirá cincuenta y nueve días antes de la elección; y,
- V. El Secretario Ejecutivo del Instituto, solicitará la publicación en el Periódico Oficial de los registros aprobados, así como las posteriores cancelaciones o sustituciones que, en su caso, se presenten.



ACUERDO No. CG-345/2015

CUARTO. Que respecto a la duración de las campañas electorales, el artículo 116, base IV, inciso j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que su duración será de treinta a sesenta días cuando solo se elijan Ayuntamiento.

Al respecto, el artículo 251 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su numeral 3, establece que las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

Por otro lado, los artículos 15 y 16 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, señalan que tratándose de elecciones ordinarias, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán podrá ampliar los plazos señalados por dicho ordenamiento, siempre que haya imposibilidad para cumplirlos y que tratándose de elecciones extraordinarias, podrá acordar la reducción de los mismos, además de que dichas elecciones se realizarán conforme a lo dispuesto en el referido Código y en las demás leyes aplicables.

QUINTO. Que a su vez, el artículo 13 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dispone que la ley fijara los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales.

SEXTO. Que el artículo 170, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, señala que el Consejo General determinará, dentro de los cinco días siguientes al inicio del proceso electoral, los topes de gasto para cada una de las campañas considerando, el tope autorizado para la elección anterior de



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-345/2015

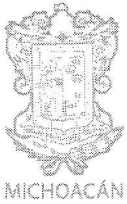
que se trate, el cual se podrá incrementar de acuerdo a la fluctuación del índice nacional de precios al consumidor.

SÉPTIMO. Que este Consejo General, mediante sesión ordinaria de fecha 08 ocho de octubre del año 2014 dos mil catorce, aprobó el tope máximo de gastos de campaña para el proceso electoral inmediato anterior, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, respecto a la elección de Gobernador, Diputados, así como de los 112 Ayuntamientos en los que se llevó a cabo la elección por el sistema de Partidos Políticos y candidaturas independientes, determinando entre otros, los siguientes:

1. Respecto de la elección de diputados para el Distrito 12 con cabecera en Hidalgo, Michoacán, fijó como tope máximo de gastos de campaña la cantidad de \$1'423,343.87 (un millón cuatrocientos veintitrés mil trescientos cuarenta y tres pesos 87/100 M.N.).

2. En relación al Ayuntamiento del Municipio de Sahuayo, Michoacán, se fijó el tope de gastos de campaña por la cantidad de \$429,558.12 (cuatrocientos veintinueve mil, quinientos cincuenta y ocho pesos 12/100 M.N.).

OCTAVO. Que en atención a las consideraciones expuestas y en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Toluca de Lerdo, dentro del Juicio de Revisión Constitucional ST-JRC-142/2015, misma que fue confirmada por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial dentro del Recurso de Reconsideración SUP-REC-618/2015, así como a la diversa sentencia dictada por la Sala Superior de dicho Tribunal, dentro del Recurso de Reconsideración SUP-REC-622/2015 y su acumulado



ACUERDO No. CG-345/2015

SUP-REC-656/2015, en las que se determinó la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Sahuayo, así como la nulidad de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa correspondiente al Distrito Electoral de Hidalgo, Michoacán, respectivamente, procede efectuar el cálculo correspondiente al tope máximo de gastos de campaña que deberá ser aprobado para la elección extraordinaria de la fórmula de Diputados en el Distrito 12 con cabecera en Hidalgo y de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Sahuayo, Michoacán, a celebrarse el 06 seis de diciembre del año en curso, sin embargo, dado que el presente Proceso Electoral Extraordinario se llevará a cabo durante el año 2015 dos mil quince y el cálculo realizado para el Proceso Electoral Ordinario se realizó con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor y dicho cálculo se realiza por año calendario, cuya proyección abarca la inflación hasta el mes de diciembre de 2015 dos mil quince, la fórmula correspondiente será la misma que fue utilizada en el Proceso Electoral Ordinario, sin existir por consecuencia variación alguna, y se resume de la siguiente manera:

*Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes **más reciente***

÷

*Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes **más antiguo***

Sustituyendo valores:

FORMULA PARA DETERMINACIÓN DE FACTOR		FACTOR
INPC PROY. DIC. 2015	120.588	1.164527624
INPC DIC 2011	103.551	

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 y 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 2, 29, 34, fracciones I, III, VIII, XXXII, y 170 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el siguiente:



ACUERDO No. CG-345/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO LOCAL 2015-2016, RESPECTO A LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO 12 CON CABECERA EN HIDALGO; Y DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAHUAYO, MICHOACÁN.

ÚNICO. El tope máximo de gastos de campaña, para el Proceso Electoral Extraordinario Local del año 2015-2016, para la elección de Diputados de Mayoría Relativa por el Distrito 12 con cabecera en Hidalgo; y de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Sahuayo, Michoacán, será de conformidad con lo siguiente:

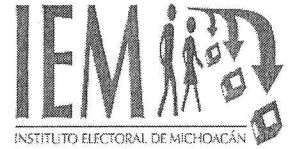
DISTRITO Y/O MUNICIPIO	NOMBRE	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2015-2016
Distrito 12	Hidalgo	\$1,423,343.87
Municipio 77	Sahuayo	\$429,558.12

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de Internet del Instituto Electoral del Michoacán.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales correspondientes.



ACUERDO No. CG-345/2015

CUARTO. En su oportunidad, notifíquese el presente acuerdo a los Comités Electorales: Distrital de Hidalgo y Municipales de Sahuayo, Irimbo, Jungapeo, Queréndaro y Tuxpán del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 21 veintiuno de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Juan José Moreno Cisneros. **DOY FE.** -----



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN